

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2024

120.23.

Ciudadano(a)  
**ANÓNIMO(A)**  
Ciudad

Asunto: Respuesta derecho de petición.

Radicado: 1-2024-14744

Respetado(A) señor(a), reciba un cordial saludo desde la U.A.E. Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA).

En atención a su petición radicada ante esta entidad, donde nos consulta concretamente:

*“¿una canción se puede registrar con el audio solamente desde la opción fonograma? ¿Sin la partitura?”*

De acuerdo con las disposiciones de Ley 1755 de 2015, “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*” nos permitimos otorgar respuesta de la siguiente manera:

Para responder su inquietud es pertinente comunicarle que el fonograma es definido por el artículo 3 de la Decisión Andina 351 de 1993 como:

*“Toda fijación exclusivamente sonora de los sonidos de una representación o ejecución o de otros sonidos”.*

Así pues, si la interpretación de una obra musical es grabada, es decir, fijada en un soporte, esta grabación es un fonograma, por lo cual puede ser inscrito en el Registro Nacional del Derecho de Autor bajo dicha categoría.

Para la inscripción de fonogramas, el artículo 2.6.1.1.16. del Decreto 1066 de 2015 establece:

***“Del registro de fonogramas.*** Para el registro de fonogramas, deberá tramitarse el formato preestablecido al efecto por la Unidad Administrativa Especial - Dirección Nacional del Derecho de Autor el cual deberá contener la siguiente información:

1. *Título del fonograma;*

2. Nombre, identificación y dirección del productor fonográfico;
3. año de la primera fijación;
4. Título de las obras fijadas en el fonograma y sus autores;
5. Nombre de los artistas, intérpretes o ejecutantes;
6. Indicación de si el fonograma es inédito o publicado;
7. Nombre, documento de identificación y residencia habitual del solicitante, manifestando si actúa a nombre propio o como representante de otro, en cuyo caso deberá acompañar la prueba de su representación”.

Entonces, para inscribir su fonograma en el Registro Nacional del Derecho de Autor deberá diligenciar los datos que le pide el formulario y adjuntar copia de su fonograma.

Por último, nos permitimos compartir con usted el enlace del video tutorial de registro de fonogramas:  
[https://www.youtube.com/watch?v=X7gseYkE53Q&list=PLTpZA51KTAd20U-m3Pj1eUW3Zovm0u\\_gJ&index=6](https://www.youtube.com/watch?v=X7gseYkE53Q&list=PLTpZA51KTAd20U-m3Pj1eUW3Zovm0u_gJ&index=6) .

Agradecemos su interés en los servicios de la Dirección Nacional de Derecho de Autor. En caso de requerir más información, no dude en comunicarse con nosotros llamando al número 6017868220 de Bogotá D.C., en el horario de atención al público de 8:30 a.m. a 5:00 p.m. o en nuestra página de Web [www.derechodeautor.gov.co](http://www.derechodeautor.gov.co) .

Lo invitamos a seguirnos en nuestras redes sociales para mantenerse informado de todas las noticias y eventos que realizamos para usted:

- X: @Derechodeautor
- Facebook: @Derechodeautor
- Instagram: @Derechodeautor
- YouTube: Derechodeautorcol
- TikTok: @derechodeautorcol
- LinkedIn: /company/derechodeautor

Cordialmente,

**Paula Andrea Páez Gutierrez**  
Oficina de Registro  
U.A.E.- Dirección Nacional de Derecho de Autor  
Ministerio del Interior